



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.**  
EJECUTIVO SINGULAR, DTE: CREZCAMOS S.A., DDO: RUBIELA ALVEAR FONTALVO, RAD:  
13647408900120190002200.

**OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En el presente asunto el apoderado demandante solicita retiro de la demanda, ante lo cual es menester dar lectura al artículo 92 del CGP, el cual consagra que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. En el sub examine, existen medidas cautelares decretadas en auto de 9 de abril de 2019, de manera que debe resolverse a través de auto.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CREZCAMOS S.A., contra RUBIELA ALVEAR FONTALVO, y por secretaría agéndese la entrega al apoderado de la parte demandante o quién se autorice para tal efecto.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 9 de abril de 2019. Oficiar.

**TERCERO: SIN CONDENA EN PERJUICIOS**, ya que no aparece constancia de que las medidas decretadas efectivamente hubieren sido practicadas, al consultar en la plataforma del Banco Agrario.

**CUARTO: ARCHIVAR** la actuación, en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992bdfad4a54c5cf551f8adf8f0a0163f3f60d242bd0042cc94d3eda6ded8e12**

Documento generado en 22/10/2021 02:48:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>